

# LexJuris

de Puerto Rico

**Ley de Condominios de Puerto Rico.**  
Ley Núm. 129 de 16 de agosto de 2020, según enmendada.

## Club de LexJuris de Puerto Rico

[www.LexJuris.net](http://www.LexJuris.net)

desde **\$35.00** por 6 meses para estudiante.

Ordenar por Internet en [www.LexJurisStore.com](http://www.LexJurisStore.com) o  
por tel. (787) 269-6435 / (787) 269-6475  
Véase otras membresías y nuestros libros.

## Suplemento

### Folleto de Enmienda

para el libro publicado en Septiembre, 2024

Revisado: Enero 7, 2026

**LexJuris de Puerto Rico**  
**Hecho en Puerto Rico**  
**Enero 7, 2026**

**LexJuris de Puerto Rico**

**PO BOX 3185**

**Bayamón, P.R. 00960**

**Tels. (787) 269-6475 / 6435**

**Email: [Ayuda@LexJuris.com](mailto:Ayuda@LexJuris.com)**

**Website: [www.LexJuris.com](http://www.LexJuris.com)**

**Ordenar: [www.LexJurisStore.com](http://www.LexJurisStore.com)**

**Actualizaciones: [www.LexJurisBooks.com](http://www.LexJurisBooks.com)**

**Derechos Reservados**

**© 1996-Presente**

**LexJuris de Puerto Rico**

## Tabla de Contenido

Descripción	Pág.	Libro Pág.
<b>1. Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 129 de 2020, Ley de Condominios de Puerto Rico. Ley Núm. 13 de 6 de enero de 2026</b>	2	8

### Instrucciones para Imprimir

1. Imprima el folleto por ambos lados en papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto y lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En la Tabla de Contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).
4. El texto aquí incluido enmienda para sustituir o añadir al texto del libro.

## Ley de Condominios de Puerto Rico.

Ley Núm. 129 de 16 de agosto de 2020, según enmendada.

---

### Contenido

#### **1. Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 129 de 2020, Ley de Condominios de Puerto Rico.**

**Ley Núm. 13 de 6 de enero de 2026**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 13 en la Ley 129-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13. — Obligación de insertar el reglamento a la escritura y deber de notificación

La administración de todo inmueble constituido en propiedad horizontal se regirá por lo dispuesto en esta Ley, y además por un reglamento que deberá insertarse en la escritura de su constitución, o que se agregará a dicha escritura. Copia certificada de dicha escritura y del reglamento, y de toda

enmienda a los mismos, deberá quedar archivada en el Registro de la Propiedad.

Será obligación del agente administrador del condominio, notificar a los agentes o correderos de bienes raíces según definidos por la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico”, que tenga bajo su encargo la venta de una unidad dentro del condominio, previa acreditación de tal encargo o a un potencial comprador si así se solicita, copia del reglamento en un término no mayor de 5 días laborables. El agente administrador del condominio requerirá al agente o corredero de bienes raíces el número de licencia, identificación con foto, teléfono, dirección postal y correo electrónico del solicitante. En ningún caso se interpretará que el agente administrador del condominio debe proveer el reglamento a cualquier corredor o tercero que lo solicite sin tener un interés legítimo en una transacción particular. Junto al reglamento solicitado, el agente administrador deberá informar su información de contacto y la de su Junta de Directores. En los casos en que el condominio no cuente con un agente administrador designado, la responsabilidad de realizar la entrega del reglamento recaerá en el Presidente o, en su defecto, en el Secretario de la Junta de Directores.”

#### Sección 2.-Separabilidad

Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al artículo, cláusula, párrafo o parte del mismo que así hubiere sido declarado inconstitucional.

#### Sección 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.